



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO **1910** EL

( **280623** )

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal”

**LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017 y los empleos de carácter temporal creados por los Decretos 2445 de 2022 y 577 de 2013, prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que mediante la Resolución No. 2304 del 16 de diciembre de 2022, aclarada por la Resolución No. 1136 del 27 de marzo de 2023, se estableció la distribución de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP., a través del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria Nación 3.

Que con el propósito de procurar las acciones afirmativas de que trata el parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana el día 2 de diciembre de 2022 emitió el *“ABC Provisión de Empleos por concurso de méritos”*, en el cual se dispuso que los servidores que se encuentren en alguna de las condiciones de protección especial, debían remitir comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, junto con los documentos a través de los cuales se acreditara la respectiva condición, vía documentic o en el CAD piso 8 sede Marriott, antes del 13 de diciembre de 2022.

Que atendiendo lo dispuesto en la socialización de información efectuada internamente el 2 de diciembre de 2022, la exservidora MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.523.953, allegó el 12 de diciembre de 2022 comunicación radicada N°. 2022153000612703 en la cual manifestó ser sujeto de especial protección en calidad de madre cabeza de familia,

*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"*

situación que fue revisada por el equipo de la mencionada subdirección de lo cual se concluyó que en efecto ostenta dicha calidad.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 19423 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de Profesional Especializado 2028-18, ubicado en la Subdirección de Cobranzas, el cual venía ocupando la ex servidora MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA, lista que una vez en firme, hizo obligatoria su aplicación para la vacante a proveer con quienes ocuparon los primeros lugares de elegibilidad.

Que como consecuencia de lo anterior, y dentro de los términos establecidos para ello, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, expidió la Resolución 112 del 5 de enero de 2023, mediante la cual se nombró en período de prueba al señor ELKIN ANDRES GÓMEZ PICO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.192.238 e igualmente dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la entonces servidora MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.523.953, a partir de la fecha de posesión del señor GÓMEZ PICO, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el pasado 3 de febrero de 2023.

Que por lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la ex servidora MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA, se terminó a partir del 3 de febrero de 2023.

Que los Parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, prescriben:

*"PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.* (Subrayas fuera de texto).

Que una vez revisadas las listas de elegibles publicadas el 15 de diciembre de 2022 con ocasión del proceso de selección – Convocatoria Nación 3, en el que se encuentra la UGPP, a través del Acuerdo No. CNSC- 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, se evidenció que ninguna de las listas de elegibles cuenta con un número menor de elegibles que empleos ofertados, por lo que en ese momento no resultó procedente aplicar acción afirmativa en favor de quienes ostentaban

*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"*

protección especial, como la ex servidora MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA.

Que igualmente se realizó el análisis dentro de la provisión de empleos en la entidad, dirigido entre otras, a verificar la aplicabilidad de acciones afirmativas, que comprende la revisión de las solicitudes de exclusión, la revisión de los empleos vacantes definitivos no ofertados, al igual que la revisión de los empleos vacantes temporales y la revisión de la aplicabilidad de las figuras de reubicación y traslado en estos últimos empleos, encontrándose improcedente la aplicación de dichas modalidades en el presente caso.

No obstante, luego de haberse producido los movimientos originados con ocasión de las posesiones que se han surtido en lo que va corrido de la presente vigencia producto de la convocatoria pública de méritos adelantada por la CNSC, se evidencia que existe un empleo vacante de **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas**.

Que el literal d) del artículo 9 del Decreto – Ley 168 de 2008 que establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la UGPP, determina que podrán hacerse nombramientos provisionales para proveer vacantes temporales de empleos de carrera, siempre y cuando el respectivo cargo no se hubiese podido proveer por medio de encargo con servidores públicos de carrera administrativa. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto sobre el asunto por el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP adoptó el subproceso interno "GH – SUB – 003 – Selección", mediante el cual estableció, entre otros, el procedimiento para la selección de servidores públicos de carrera administrativa para la provisión transitoria de empleos mediante encargo o en su defecto para la selección de candidatos para la provisión de tales empleos mediante nombramiento provisional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y atendiendo lo contemplado en el subproceso GH – SUB – 003 – Selección, se adelantó sin resultado positivo, el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo antes mencionado.

Que agotado el procedimiento anterior y verificada la existencia de un empleo Profesional Especializado 2028 - 19, ubicado en la Subdirección de Cobranzas en vacancia temporal, es procedente la expedición del nombramiento en Provisionalidad de la señora MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA, toda vez que su titular, JUAN CARLOS BORJA CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía N°.72.161.999, se encuentra desempeñando en periodo de prueba otro empleo de carrera administrativa como consecuencia del nombramiento efectuado el 5 de enero pasado, vacancia temporal reglada en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que haciendo uso de lo previsto en el numeral 4 del ítem 6.3 del Subproceso GH-SUB-003 - Selección, y en articulación con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, verificados los requisitos de formación y experiencia y como acción afirmativa de protección, es procedente la expedición del nombramiento en Provisionalidad de la señora **MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA** en el empleo de Profesional Especializado 2028 Grado 19, ubicado en la Subdirección de Cobranzas, vacante temporal al que se ha hecho mención, siendo el cargo de superior jerarquía y representando una mejora de

*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"*

cargo frente al que ocupaba a ex servidora<sup>1</sup>, como acción de protección dada la condición por ella acreditada.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 123 del 2 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Nombrar con carácter provisional a **MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **52.523.953**, en el empleo vacante temporal de **Profesional Especializado 2028 - 19**, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas**, durante el término de la vacancia temporal originada por el nombramiento en período de prueba efectuado a su titular Juan Carlos Borja Conde con derechos de carrera administrativa, o hasta su reintegro al desempeño de este, como medida de protección, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **MARÍA CATALINA SANTAMARÍA GARCÍA**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

280623



**ANA MARÍA CADENA RUIZ**

**Directora General**

**Aprobó:** Olga Liliana Sandoval Rodríguez

**Revisó:** Francisco Britto Sánchez / Janneth Milena Pacheco.

**Proyectó:** Liliana Andrea Gonzalez

<sup>1</sup> Conforme lo previsto en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, "Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."